

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO 477/1997 · 1997

DECRETO 477/1997

Boletín Oficial, 30 de mayo de 1997 · 7 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Decreto 477/1997

Decreto 477/97

Apruébase el Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones.

Bs. As., 22/5/97

B.O.: 30/05/97

VISTO el Expediente N° 090-000042/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición aprobado por Ley N° 24.425, y

CONSIDERANDO:

Que en el Acuerdo citado en el VISTO del presente Decreto, se reconoce la necesidad de que los países en desarrollo implementen sistemas de inspección previa, efectuada en el territorio de los miembros exportadores, en la medida que sea preciso para verificar la calidad, la cantidad o el precio de las mercaderías importadas.

Que el Acuerdo citado precedentemente destaca también la necesidad de organizar adecuadamente la inspección de preembarque de las importaciones, con el fin de evitar demoras innecesarias o tratos desiguales y de dotar de transparencia al funcionamiento de las entidades de inspección previa a la expedición y a las normas y reglamentos relativos a la inspección previa.

Que en el marco de la estrategia global tendiente a incrementar al máximo la eficiencia de la operatoria del comercio exterior, en reconocimiento al especial impacto de este sector sobre la economía nacional, se hace necesario contar con medios adecuados que paralelamente al proceso de desregulación economice implementado a partir del Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, ratificado por Ley N° 24.307, garanticen transparencia y seguridad en las operaciones comerciales involucradas.

Que la implementación del PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES traerá aparejadas ventajas para todos los sectores vinculados al comercio exterior, ya que al mejorar el control de los ítems mencionados precedentemente evita contingencias y conductas que actualmente repercuten en forma desfavorable respecto de los operadores que cumplen con las normas vigentes.

Que del mismo modo el PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES repercutirá sobre el bien general porque los mecanismos preventivos de control tienden a disuadir la realización de maniobras orientadas a la competencia desleal, beneficiando de este modo también a los consumidores que verán protegidos sus derechos.

Que asimismo el PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES que se aprueba contribuirá a reforzar los mecanismos de control propios del Servicio Aduanero, brindando una alerta temprana en relación a las maniobras referidas en el considerando anterior del presente Decreto y a la tentativa de eventuales ilícitos que afecten tanto a la actividad de sectores económicos nacionales, como a la

recaudación de recursos por el ESTADO NACIONAL.

Que en orden a lo expresado se estima conveniente requerir a los importadores la acreditación, previa al embarque de las mercaderías, de la exactitud de los datos de precio, cantidad, calidad y clasificación arancelaria de los bienes motivo de la importación.

Que orientado a ello y acorde a lo dispuesto en el Acuerdo sobre Inspección previa citado precedentemente, resulta conveniente implementar un sistema de certificaciones que permita un control ágil y efectivo de la información mencionada anteriormente.

Que según lo demuestra la experiencia y práctica internacional resulta aconsejable calificar y autorizar empresas especializadas en inspecciones previas al embarque, con el fin de que extiendan dichos certificados.

Que se considera conveniente, en el marco del PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES, que dichas empresas puedan ofrecer libremente sus servicios a los importadores.

Que, orientado a la transparencia del PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES, se estima también prudente que el ESTADO NACIONAL controle el servicio que prestan las empresas, mediante auditorias compartidas entre la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y una empresa privada de auditoria.

Que se considera finalmente necesario prever acciones y orientar recursos a la modernización de las áreas de valoración y verificación del servicio aduanero que permitan actualizar, mejorar y adecuar los controles aduaneros existentes, en línea con los requerimientos de la dinámica del nuevo sistema aprobado por el presente.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete dictaminando que la presente medida resulta legalmente viable.

Que el presente se dicta en función de lo dispuesto por el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición aprobado por Ley N° 24.425 y en virtud de las facultades acordadas por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Apruébase el PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES que como Anexo I forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Los gastos de administración del PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES, aprobado por el artículo anterior y los relacionados con la modernización de las áreas de valoración y verificación del servicio aduanero, incluyendo la ampliación de la base de datos de bandas de valor, la renovación y

ampliación del equipamiento físico necesario, la capacitación del personal aduanero y la incorporación de un servicio de auditoria externa para auditar la operatoria de las empresas de inspección seleccionadas, serán atendidos con las respectivas partidas presupuestarias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, las que serán incrementadas a través de APORTES DEL TESORO NACIONAL, que posibiliten su cumplimiento.

ARTÍCULO 3°. Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Nacional e Internacional que se efectuará a efectos de calificar y autorizar a las empresas que podrán extender los certificados de precio, cantidad, calidad, y clasificación arancelaria de las importaciones, en el marco del PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES y que como Anexo II forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 4°. Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional, que se realizará para seleccionar la empresa encargada de auditar juntamente con la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a las empresas de Inspección de preembarque debidamente autorizadas, que como Anexo III forma parte Integrante del presente.

ARTÍCULO 5°. Procédase al llamado a Concurso Público Nacional e Internacional y Licitación Pública Nacional e Internacional cuyos pliegos se aprueban por los artículos 3° y 4° del presente.

ARTÍCULO 6°. Desígnase como Autoridad de Aplicación al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, organismo que dictará las normas aclaratorias, complementarias y reglamentarias que fueran necesarias para la adecuada implementación del PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES, quedando asimismo facultado para resolver las distintas alterativas que se verifiquen en los llamados a Concurso Público Nacional e Internacional y a Licitación Pública Nacional e Internacional, en base a los pliegos que se aprueban por el presente, incluyendo la selección y adjudicación. Las facultades acordadas podrán ser delegadas por el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, total o parcialmente, en el funcionario u organismo que estime pertinente.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase.-MENEM.- Jorge A. Rodríguez.- Roque B. Fernández.

NOTA: Los Pliegos de Bases y Condiciones citados como Anexos II y III, no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central del Boletín Oficial (Suipacha 767, Capital Federal).



VEREDICTA LEYES

Decreto 477/1997. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).